

aquella quota q. le correspondeva el total, q. se
notase en los dias, o meses del año (anterior au-
ando digo) corriente, de la enajenación del Puercel Gal.
en esta Villa, indemnizando por este medio a
este Ayuntamiento, sin que p. a. él quedase a arbitrio
p. a. su reclamación; Y en esta atención fue
parecer igualmente, que respecto a que el Puercel Gal.
del Puercel Gal. en esta Villa es un caso meram-
te fortuito, y por lo mismo no incluye segun todas
las leyes en tales obligaciones, y contratos, ni p. a.
el incomodo, ni p. a. el comodo; Cuius jura maneat
Nra. M. a. a esta Villa p. a. el expresado Ayuntamiento,
e igualmente al Ayuntamiento de esta Villa p. a. el
mismo con la Comara de las Carnes, atendiendo
a la Reclamación. sin obligación en el incomodo.
q. por la nobleza de D. Puercel Gal. se le
requiera y a q. no estaba obligado por la razón
mencionada a ser un caso meram-
te fortuito: Por
cuas Consideraciones, Nra. M. a. era de parecer, que me-
diante a las molestias, y quebrantos inculcables
q. en sus temporalidades era sufriendo este Secun-
dario, se deviese el total de la Alcabala q. se a cau-
sado, y causare con motivo del Puercel Gal. en
este Pueblo, p. a. satisfacer en la pte. q. le quepa, sus
Contribuciones Ordinarias, o extraordinarias